



Vicepresidencia del Estado  
 Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional  
**BOLIVIA**  
 Secretaría General



La Paz, 22 de junio de 2023  
 VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-0258/2023



Hermano:  
 Dip. Jerges Mercado Suárez  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
 Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de Ley

Estimado Presidente:

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado – Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Jilata David Choquehuanca Céspedes, remito la Nota con Cite: **MP-VCGG-DGGLP-N° 41/2023**, recepcionada el 19 de junio de 2023, así como la documentación adjunta, presentados por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, concerniente al Proyecto de Ley que tiene por objeto **“Fortalecer la transparencia y las medidas referidas a la prevención de hechos o actos de corrupción, a través de la creación del Sistema de Gestión de Riesgos”**, para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

*J. Alvarado*  
**Ing. Juan Carlos Alvarado Tejada**  
**SECRETARIO GENERAL**  
 Vicepresidencia del Estado Plurinacional  
 Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



045



JCAT/OCHC/LMG/maqc  
 CC: Archivo  
 Adj.: Documentación Original y CD  
 HR: 2023-03664

Jachi'a Marka Sulka Irptana Utr'a  
 Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utr'a

Llaqta Umallirina  
 Nawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina

Tëtaruvichaguasu Jaikuergua Jembiapoa  
 Tëtatireta Iñoomboati Mborokuaiporã Oivae Juvicha Jembiapoa



### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La corrupción es un flagelo que traspasa ámbitos internacionales; así como un problema de carácter estructural que influye en el desarrollo de las sociedades, en ese contexto, Organismos Internacionales han visto con preocupación la necesidad de desarrollar mayores mecanismos y herramientas para combatir este mal.

Ante ello, las Convenciones Anticorrupción del Sistema Interamericano y de Naciones Unidas, han dispuesto lineamientos y directrices que deben ser asumidas por los Estados miembros en su ordenamiento jurídico interno, lo que ha motivado se incluya un conjunto de normas a nuestro ordenamiento jurídico que contemplen estándares internacionales para promover mecanismos de lucha contra la corrupción, control social a la gestión pública y mejora de mecanismos sancionatorios para combatir la corrupción.

El Parágrafo I del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado asume y promueve como principios éticos-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón), es así que, el Estado Plurinacional de Bolivia, cumpliendo con dichos principios y considerando las recomendaciones efectuadas, promulgó las Leyes N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, N° 974, de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y N° 1390, de 27 de agosto de 2021, de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción.

Asimismo, el Estado desarrollo instrumentos de control y registro de información referida a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos a cargo de la Contraloría General del Estado; Registro de los Procesos de Contratación; y Registro de Personal a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, además de sistemas vinculados al registro de compra venta de bienes inmuebles y muebles, entre otros.

En este contexto, es necesario fortalecer las medidas referidas a la prevención de hechos o actos de corrupción con un enfoque de gestión de riesgos, a fin de identificarlos oportunamente, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones.

Si bien en la actualidad existen avances en el desarrollo de sistemas informáticos en las entidades, los registros y bases de datos funcionan de manera aislada e independiente, por lo que resulta necesario articularlos e interoperarlos a través de una interface y/o los mecanismos y herramientas informáticas, a fin de posibilitar el cruce de variables, que



puedan ser definidos a través de indicadores bajo un enfoque de riesgo y en un ámbito sistémico, lo que permitirá identificar oportunamente áreas vulnerables a riesgos de corrupción y recibir alertas tempranas para la ejecución de medidas preventivas y/o correctivas.

En esa línea, el Estado a través del Órgano Ejecutivo, con la finalidad de fortalecer la lucha efectiva y decidida contra la corrupción en todos los niveles del Estado y la promoción y consolidación de una gestión pública transparente, aprobó la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción "Hacia una nueva gestión pública digitalizada y transparente", en la que se plantea acciones concretas en la búsqueda de superar la problemática antes descrita, estableciendo líneas de acción para fortalecer la prevención y lucha contra la corrupción en el país, siendo una de ellas la digitalización de la información e interoperabilidad, de la cual se desprende la propuesta de creación del Sistema de Gestión de Riesgos y las medidas que se proponen en el presente proyecto de Ley.

El objetivo principal del Sistema de Gestión de Riesgos es integrar e interoperar los sistemas de las entidades encargadas de registro de información respecto a Declaración Jurada de Bienes y Rentas; procesos de contratación; designación, nombramiento y contratación de personal e incompatibilidades para el ejercicio de cargos públicos; y análisis de información publicada en medios de prensa, plataformas digitales y otras fuentes, a través de mecanismos de interoperabilidad u otros medios digitales de consulta directa.

El Sistema de Gestión de Riesgos y sus componentes permitirán contar con mecanismos de alerta temprana, la identificación de posibles desviaciones en la gestión pública, la identificación de áreas vulnerables y la toma de medidas oportunas.

Como una muestra de voluntad política y como una de las medidas para transparentar la información patrimonial, el presente proyecto de Ley establece que la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas es una obligación establecida para todas aquellas personas que defina el ente rector. El incumplimiento del plazo establecido en la normativa vigente dará lugar a la imposición directa de la multa del cinco por ciento (5%) de descuento de su haber o pago mensual.

Con el propósito de fortalecer la transparencia y el acceso a la información en las contrataciones públicas, el proyecto de Ley propone que en el marco del cumplimiento normativo y la integridad empresarial, las empresas que suscriban contratos de bienes, obras y servicios, podrán aperturar una cuenta bancaria donde se registren las operaciones financieras emergentes de la ejecución del proceso de contratación, mecanismo que permitirá a las instancias pertinentes a través del Sistema de Gestión de Riesgos, el seguimiento y la verificación más efectiva y oportuna para prevenir



posibles hechos o actos de corrupción en el manejo de recursos provenientes del Estado.

Asimismo, la propuesta obliga a la entidad contratante a incorporar en sus contratos una cláusula anticorrupción la cual contendrá altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo en la gestión pública; y dará lugar a que ambas partes se comprometan a cumplir normas y políticas vigentes en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.

Finalmente, se ha considerado agravar la pena relativa al delito de falsedad en la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, de tres (3) a ocho (8) años de privación de libertad y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) días, con el propósito de reducir la cantidad de servidoras y servidores públicos que incurrir en este delito, que, en la mayoría de los casos, no son sancionados efectivamente con privación de libertad. Asimismo, se prevé la incorporación de una medida cautelar de carácter personal referente a la prohibición temporal del ejercicio de la función pública.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

## PROYECTO DE LEY

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:** **PL-409/22-23**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto fortalecer la transparencia y las medidas referidas a la prevención de hechos o actos de corrupción, a través de la creación del Sistema de Gestión de Riesgos.

**ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS).** Se crea el Sistema de Gestión de Riesgos para la prevención y lucha contra la corrupción que tendrá al menos los siguientes módulos:

- a) Verificación en línea de Declaración Jurada de Bienes y Rentas;
- b) Seguimiento y verificación de procesos de contratación;
- c) Seguimiento y verificación a la designación, nombramiento y contratación de personal e incompatibilidades para el ejercicio de cargos públicos;
- d) Análisis de información publicada en medios de prensa, plataformas digitales y otras fuentes.

**ARTÍCULO 3.- (FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS).** **I.** Las entidades públicas que almacenen, custodien y/o administren registros de interés para el procesamiento y análisis preventivo de posibles hechos de corrupción deberán proporcionar accesos de lectura a dicha información, a través de mecanismos de interoperabilidad u otros medios digitales de consulta directa, al Sistema de Gestión de Riesgos de manera indefinida y sin necesidad de suscripción de convenios, acuerdos u otros similares, en el marco de las Leyes N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y N° 974, de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**II.** Para la consulta de la información señalada en el Parágrafo precedente deberán establecer parámetros e indicadores regulados a través de Decreto Supremo reglamentario.

**III.** El uso y la administración de la información se regirá por los principios de reserva y confidencialidad, a través de mecanismos que permitan el acceso seguro a la información, garantizando su uso para los fines



establecidos en la presente Ley, quedando prohibida su difusión y publicación, bajo responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 4.- (DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS).** La presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas es una obligación establecida para todas aquellas personas que defina el ente rector. El incumplimiento del plazo establecido en la normativa vigente dará lugar a la imposición directa de la multa del cinco por ciento (5%) de descuento de su haber o pago mensual, conforme a reglamentación.

**ARTÍCULO 5.- (PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN PATRIMONIAL). I.** La información financiera y patrimonial es de acceso irrestricto para la investigación de denuncias en el marco de las Leyes N° 004 y N° 974, por lo que las servidoras y servidores públicos, ex servidoras y ex servidores públicos, empleadas y empleados públicos, ex empleadas y ex empleados públicos y toda persona que perciba recursos públicos, no podrá acogerse al derecho a la reserva y confidencialidad ni a la reserva de información.

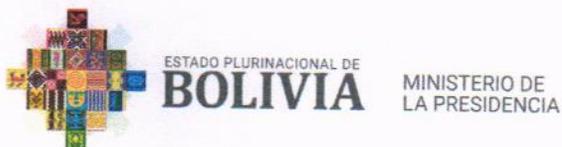
**II.** En el caso de Personas Políticamente Expuestas, la forma y periodicidad de la publicación de la información financiera y patrimonial será reglamentada por Decreto Supremo.

**ARTÍCULO 6.- (TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS). I.** Para efectos de transparencia de la información financiera en las contrataciones públicas, en el marco del cumplimiento normativo y la integridad empresarial, las empresas que suscriban contratos de bienes, obras y servicios, podrán aperturar una cuenta bancaria y autorizar el acceso a la información de la misma. Dicha autorización será incluida en una cláusula en los contratos, conforme reglamentación específica, cuando la misma sea considerada por las empresas adjudicadas.

**II.** La cuenta bancaria referida en el Parágrafo precedente, únicamente registrará las operaciones financieras emergentes de la ejecución del contrato, todas estas operaciones estarán sujetas a verificación por parte del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, total o parcialmente.

**III.** Las modalidades, los tipos de contrato, las formas de acceso a la información y otras condiciones a los que se aplicará la regulación del presente Artículo estarán sujetos a reglamentación.

**IV.** Las empresas que cumplan con lo dispuesto en el presente Artículo formarán parte de una lista de integridad empresarial que debe ser



publicada periódicamente por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.

**V.** El cumplimiento del presente Artículo podrá ser considerado como atenuante para la responsabilidad penal de Personas Jurídicas, conforme lo dispuesto en el Artículo 26 bis del Código Penal incorporado por el Artículo 3 de la Ley N° 1390, de 27 de agosto de 2021, de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción.

**ARTÍCULO 7.- (CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATOS).** En todos los procesos de contratación públicos, independientemente de su modalidad, las entidades contratantes incluirán una cláusula anticorrupción en los contratos, a la que se sujetarán las partes a efectos de la aplicación de las Leyes N° 004 y N° 1390.

**ARTÍCULO 8.- (SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR DESIGNACIONES IRREGULARES).** **I.** En los casos en los que se haya identificado la designación o nombramiento de servidoras y servidores públicos o contratación de personal eventual, que no cuenten con título profesional que les habilite para el ejercicio del cargo, cuyo título no haya sido emitido por la entidad competente o que vulnere lo establecido en el Artículo 236 de la Constitución Política del Estado, respecto a la incompatibilidad por líneas de parentesco o afinidad, procederá la destitución o resolución de contrato del designado o contratado, y el registro del hecho como falta grave en el sistema informático habilitado por la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades emergentes establecidas en Ley, salvo los casos en los que se cuente con regímenes especiales, de acuerdo a normativa específica.

**II.** La misma sanción será aplicable para la servidora o servidor público que autorice o disponga la designación o contratación del personal observado.

**III.** En caso de que las servidoras o servidores públicos electos incurran en las causales establecidas en el presente Artículo, se procederá al registro del hecho como falta grave en el sistema informático habilitado por la Contraloría General del Estado.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- I.** Se incorpora el numeral 5 en el Parágrafo I en el Artículo 26 septies del Código Penal, incorporado por el Artículo 3 de la Ley N° 1390, de 27 de agosto de 2021, de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción, con el siguiente texto:



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

La Paz, **19 JUN 2023**  
**MP-VCGG-DGGLP-N° 41/2023**

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
<b>CORRESPONDENCIA</b>	
19 JUN 2023	
No. 03664	Folios: 2/4
Horas: 15:55	Recepcionado por: Simenez

Señor  
David Choquehuanca Céspedes  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.

De mi consideración:

**PL-409/22-23**

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que tiene por objeto **“fortalecer la transparencia y las medidas referidas a la prevención de hechos o actos de corrupción, a través de la creación del Sistema de Gestión de Riesgos.”**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



GTL  
Adj. lo citado



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

- “5. Haber transparentado su información financiera, legal, contable u otra requerida en el marco de las Leyes N° 004 y N° 974 en tareas de prevención e investigación de delitos de corrupción y/o vinculados, o contar con mecanismos de cumplimiento normativo, antes de haberse iniciado la acción penal.”

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- I.** Se incorpora el numeral 11 en el Parágrafo I en el Artículo 231 Bis de la Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal, incorporado por el Artículo 11 de la Ley N° 1173, de 3 de mayo de 2019, de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, y modificado por la Ley N° 1443, de 4 de julio de 2022, de Protección a las Víctimas de Femicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente, con el siguiente texto:

“11. Prohibición temporal para el ejercicio de la función pública.”

**II.** Se incorpora el Parágrafo VI en el Artículo 231 Bis de la Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal, incorporado por el Artículo 11 de la Ley N° 1173, de 3 de mayo de 2019, de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, y modificado por la Ley N° 1443, de 4 de julio de 2022, de Protección a las Víctimas de Femicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente, con el siguiente texto:

“**VI.** La prohibición temporal para el ejercicio de la función pública, se aplicará en los casos tipificados como delitos de corrupción y vinculados en el marco de la Ley N° 004, cometidos por servidor o servidora, empleada o empleado público, en tanto dure el proceso de investigación, que podrá ser ampliada hasta que se dicte sentencia debidamente ejecutoriada, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas dispuestas por el Juez competente.”

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-** Se modifica el Artículo 33 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, con el siguiente texto:

“**Artículo 33.- (Falsedad en la Declaración Jurada de Bienes y Rentas).** El que falseare u omitiere insertar los datos



económicos, financieros o patrimoniales, que la declaración jurada de bienes y rentas deba contener, incurrirá en privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) días”.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- I.** Se crea el Portal del Estado como principal punto de acceso a información gubernamental que coadyuvará al ejercicio de la ciudadanía digital, al control social, a la transparencia institucional y al acceso a información pública.

**II.** El Portal del Estado será administrado por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, sus componentes, estructura e implementación serán regulados a través de reglamentación específica que deberá ser aprobada por Decreto Supremo en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** La presente Ley será reglamentada en el plazo de noventa (90) días calendario a partir de su publicación.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- I.** La administración del Sistema de Gestión de Riesgos estará a cargo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.

**II.** El diseño, desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Riesgos será gestionado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en coordinación con la AGETIC.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...